



"POR LA CUAL SE ASIGNA LA AYUDA HUMANITARIA INMEDIATA (AYUDA ALIMENTARIA, ELEMENTOS DE ASEO Y UTENSILIOS DE COCINA) COMO UNA DE LAS MEDIDAS PARA LA ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO COLOMBIANO Y, POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE DESPLAZAMIENTO QUE LLEGA AL MUNICIPIO DE SABANETA."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial las conferidas por el artículo 92 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la ley 1551 de 2012, la ley 1448 de 2011, Decreto 4802 de 2011, Decreto 1084 de 2015, y demás normas concordantes y suplementarias sobre la materia,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de 1991 dentro del ámbito del Estado Social de Derecho, en su artículo 366 establece la necesidad de focalizar o dirigir el gasto público a la población más pobre y vulnerable por parte del Gobierno Nacional y los gobiernos departamentales y locales,
2. Que la Ley 1448 de 2011 estableció medidas para la prevención, protección, atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno,
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la ley 1448 de 2011, se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1ro de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las Normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
4. Que conforme a lo establecido en parágrafo 2do del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011 se entenderá que es víctima del desplazamiento forzado toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional, abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, integridad física, su seguridad o libertad personal han sido vulnerada o se encuentran directamente amenazadas, con ocasión de las violaciones a las que se refiere el artículo 3° de la misma ley.
5. Que las familias que poseen la condición de desplazamiento presentan una alta vulnerabilidad Socio Económica, como quiera que estas deben desplazarse a un nuevo lugar sin tener las condiciones para una mejor calidad de vida,
6. Que el artículo 182 de la Ley 1450 de 2011, prevé que el Gobierno Nacional determinará e implementará los criterios técnicos para determinar la superación de la situación de vulnerabilidad derivada del desplazamiento forzado,
7. Que el artículo 63 de la ley 1448 establece que "ATENCIÓN INMEDIATA. Es la ayuda humanitaria entregada a aquellas personas que manifiestan haber sido desplazadas y que se encuentran en situación de vulnerabilidad acentuada y requieren de albergue temporal y asistencia alimentaria".
8. Que el artículo 47 de la Ley 1448 de 2011, establece la ayuda humanitaria como "... con el objetivo de socorrer, asistir, proteger y atender sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, utensilios de cocina atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas, y con enfoque diferencial, en el momento de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento de la misma."



9. Que artículo 107 del Decreto 4800 2011, estableció como criterios la ayuda humanitaria a las víctimas de desplazamiento forzado la sostenibilidad, gradualidad, oportunidad, aplicación del enfoque diferencial y articulación de la oferta institucional en el proceso de superación de la situación emergencia.
10. Que el artículo 110 del Decreto 4800 2011, ordenó que los componentes y montos la atención humanitaria en las etapas descritas sean definidos con base en situación particular de cada víctima y su nivel de vulnerabilidad, producto de causas endógenas y exógenas al desplazamiento forzado, según las siguientes variables: (i) carácter de la afectación: individual o colectiva; (ii) tipo de afectación: afectación y psicológica, riesgo alimentario, riesgo habitacional; (iii) tiempo entre la ocurrencia del hecho victimizante y la solicitud de la ayuda; (iv) análisis integral de la composición del hogar, con enfoque diferencial; y (v) hechos victimizantes además del desplazamiento forzado.
11. Que, teniendo en cuenta las circunstancias de vulnerabilidad que implica el desplazamiento forzado y en virtud del principio pro personae, es necesario garantizar a las víctimas de desplazamiento forzado un término adecuado y razonable para ejercer el derecho a controvertir los actos administrativos relativos a la atención humanitaria y la superación de la situación de vulnerabilidad;
12. Que el artículo 5° de la ley 1448 de 2011 establece "el Estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente ley. La víctima podrá acreditar el daño sufrido por cualquier medio legal aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la entidad administrativa para que esta proceda a relevarla de la carga de la prueba".
13. Que el Plan de Acción Territorial (PAT), 2020-2023, contempla como uno de sus objetivos principales la entrega de ayuda humanitaria inmediata garantizando el Derecho de Subsistencia Mínima.
14. Que el Acuerdo Municipal N° 06 del 17 junio de 2020, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal de Sabaneta – Antioquia, para el periodo constitucional 2020-2023 denominado "Todos Somos Sabaneta – Sabaneta Ciudad para el Mundo – Sabaneta Ciudad Consciente", contempla en su "DIMENSIÓN 5. GESTIONEMOS NUESTRA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA", en el programa Retorno de la armonía y la tranquilidad a partir del cumplimiento de la ley y la justicia, determina el indicador establecido para Ayudas humanitarias inmediatas entregadas.
15. Que, con el fin de cumplir lo establecido en la norma de las víctimas a nivel nacional, se hace necesario otorgar ayuda humanitaria a todas las familias que estén en situación de desplazamiento y que realicen su declaración ante el ministerio público, de acuerdo a los lineamientos de la ley 1448 de 2011 y demás normatividad expedida sobre la materia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: La ayuda humanitaria inmediata constara de una ayuda alimentaria, de elementos de aseo y utensilios de cocina descritos a continuación:



LISTA DE ABARROTOS

ITEM	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Arroz Blanco Tipo 1 Grado 1	Paquete x 1 libra	8 unidades
2	Frijol Radical	Paquete x 1 kilo	8 unidades
3	Lenteja	Paquete x 1 libra	8 unidades
4	Garbanzo	Paquete x 1 libra	8 unidades
5	Arveja verde seca	Paquete x 1 libra	4 unidades
6	Azúcar blanco	Paquete x 1 kilo	4 unidades
7	Sal refinada	Paquete x 1 kilo	2 unidades
8	Atún institucional	Lata individual x 184 grms	8 unidades
9	Panela	Par en empaque individual	8 unidades
10	Harina para Arepas	Paquete x 1 kilo	6 unidades
11	Aceite para freír	Individual x un litro	4 unidades
12	Margarina	Individual x 1 libra	8 unidades
13	Pastas alimenticias surtida	Unidad individual x 250 grms	8 unidades
14	Espagueti	Unidad individual x 250 grms	8 unidades
15	Cubos de Caldo	Unidad individual	12 unidades (paquete de 12)
16	Leche en polvo	Unidad individual x 380 grms	8 unidades
19	Chocolate	Unidad individual x 500 grms	8 unidades
20	Café consumo Nacional molido	Unidad individual x 500 grms	2 unidades
21	Galleta de sal	Unidad individual x 7 tacos	1 unidades
22	Gelatina en sabores surtidos	Unidad individual x 40 grms	2 unidades
23	Refresco instantáneo polvo	Unidad individual x 40 grms	4 unidades
24	Sardina en salsa de tomate	Unidad individual x 425 grms	8 unidades



ITEM	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Papel Higiénico	Unidad individual	12 unidades
2	Jabón de tocador	Unidad individual	4 unidades
3	Jabón de lavar	Unidad individual	4 unidades
4	Jabón detergente en polvo	Paquete x 1,000 grms	4 unidades
5	Crema Dental	Unidad individual x 100 ml	2 unidades
6	Crema lavaplatos	Unidad individual x 500 grms	2 unidades
7	Blanqueador	Unidad individual x 1.000 c.c.	2 unidades
8	Bolsa negra para basura	Paquete x 10 unidades	1 unidad
9	Trapeador	Unidad individual	1 unidad
10	Escoba	Unidad individual	1 unidad
11	Esponja Zabra	Unidad individual	2 unidad

ELEMENTOS HOGAR

ITEM	DENOMINACIÓN	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
1	Colchoneta es espuma	Plegable de 80 cm *190 cm	1
2	Cobija	120*200 cm	1
3	Sartén Mediano	En aluminio	1
4	Chocolatera	En aluminio	1
5	Cucharon	Plástico	1
6	Molinillo	Plástico	1
7	Plato Plano	Plástico	4
8	Plato Sopero	Plástico	4
9	Pocillo	Plástico	4
10	Cuchara	Acero Inoxidable	4
11	Cuchillo (trinchete)	Acero Inoxidable	4
12	Tenedor	Acero Inoxidable	4

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios para entregar ayuda humanitaria inmediata son:

1. Los productos descritos anteriormente, se podrá incrementar dependiendo el número de integrantes en la familia, y del grado de vulnerabilidad, dando aplicación a los principios del enfoque diferencial establecidos en la ley.



2. La ayuda alimentaria, se entregará desde el momento en que se realice la respectiva declaración en el ministerio público y hasta que sea inscrito en el Registro Único de Víctimas -RUV-; en todo caso la ayuda humanitaria inmediata no podrá otorgarse por un plazo mayor de tres (3) meses. La Secretaria de Gobierno podrá ampliar el plazo en casos excepcionales que lo ameriten, para lo que dejará constancia escrita de las circunstancias y del grado de vulnerabilidad del declarante.


ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

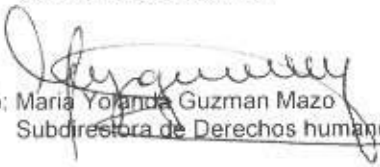
Dado en el Municipio de Sabaneta, Antioquia el 19 de enero de 2.022,

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y CUMPLASE.


SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Aprobó: Juan Pablo Arroyave Roman
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica 


Revisó: Juan Sebastian Garcia Carmona
Secretario de Gobierno


Revisó: Maria Yolanda Guzman Mazo
Subdirectora de Derechos humanos, Paz y no Violencia

Revisó: Santiago Perez Restrepo 
Asesor jurídico


Elaboró: Luisa Rios V.
Contratista – Apoyo Jurídico- Subdirección de Derechos humanos, Paz y no Violencia